

Panamá, 05 de agosto de 2026

Licenciada

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO

Administradora General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)

E. S. D.

Asunto: Observaciones y oposición técnica a la Consulta Pública No. 008-26-Elec sobre la propuesta de Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) y EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI) para el periodo 2026-2030.

Respetada Administradora General:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de éxito y bendiciones en sus labores cotidianas.

Por medio de la presente, HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, S.A., en su condición de Gran Cliente habilitado en el Mercado Mayorista de Electricidad y usuario del servicio de distribución prestado por EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET), comparece respetuosamente dentro del término establecido para ejercer su derecho de participación en la Consulta Pública No. 008-26-Elec, mediante la cual esa Autoridad somete a consideración pública la propuesta de Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización aplicables a EDEMET y EDECHI para el periodo tarifario 2026-2030.

Nuestra institución reconoce plenamente las competencias regulatorias conferidas a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y comparte la importancia de que el régimen tarifario permita recuperar los costos eficientes asociados a la prestación del servicio público de electricidad, garantizando la sostenibilidad y confiabilidad del sistema.

Sin embargo, tratándose de una propuesta tarifaria que comprende dos empresas distribuidoras con estructuras de demanda, portafolios de contratación y condiciones operativas distintas, estimamos que la motivación técnica que sustente los cargos propuestos debe permitir identificar de manera clara los criterios aplicados para cada distribuidora y la forma en que dichas diferencias fueron consideradas dentro de la metodología utilizada.

Luego de analizar la documentación sometida a consulta y el Informe Técnico que acompaña el presente escrito, HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, S.A. considera que el incremento propuesto al Cargo por Potencia de Generación (CPG), de B/12.00/kW-mes a B/16.00/kW-mes, no se encuentra respaldado por una motivación técnica suficiente que permita verificar su razonabilidad, proporcionalidad y correspondencia con los costos eficientes que se pretende recuperar para EDEMET y EDECHI.

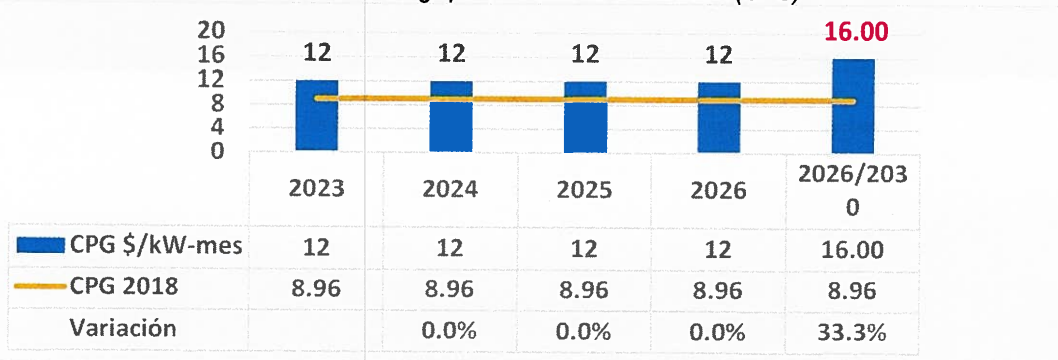
Asimismo, advertimos que la documentación publicada no permite identificar con claridad cómo fueron consideradas las particularidades de cada distribuidora para arribar a un cargo común, circunstancia que limita la posibilidad de verificar la razonabilidad de la metodología empleada y de formular observaciones plenamente informadas dentro del presente procedimiento de consulta pública.

I. SOBRE EL INCREMENTO PROPUESTO DEL CARGO POR POTENCIA DE GENERACIÓN (CPG)



Uno de los aspectos de mayor impacto contenidos en la propuesta tarifaria corresponde al incremento del Cargo por Potencia de Generación (CPG), el cual pasaría de B/.12.00/kW-mes a B/.16.00/kW-mes, representando un aumento aproximado del 33.3 % respecto del cargo actualmente vigente y siendo aplicable tanto a los Grandes Clientes de EDEMET como de EDECHI.

"Evolución del Cargo por Potencia de Generación (CPG)"



Como se aprecia en la gráfica precedente, el Cargo por Potencia de Generación se mantuvo estable durante los últimos períodos tarifarios, mientras que la propuesta sometida a consulta introduce un incremento significativo para el período 2026-2030.

En criterio de esta institución, un aumento de esta magnitud exige una motivación técnica y económica suficientemente robusta, particularmente cuando el mismo valor se propone para dos empresas distribuidoras que presentan diferencias en sus portafolios de contratación, estructura de demanda y condiciones operativas.

No basta con establecer un valor único para el Cargo por Potencia de Generación; resulta igualmente indispensable que la metodología utilizada permita comprender de qué manera fueron consideradas las particularidades de cada distribuidora para arribar a un mismo resultado, así como los criterios regulatorios aplicados, los costos reconocidos, la demanda utilizada para su asignación y los mecanismos mediante los cuales dichos costos serán recuperados.

Del análisis de la documentación sometida a consulta se advierte que no resulta posible reconstruir integralmente el proceso técnico que conduce a la determinación del valor de B/.16.00/kW-mes, ni verificar de forma independiente la información correspondiente a EDEMET y EDECHI. En particular, la documentación disponible no permite identificar con suficiente claridad la relación entre el costo contractual de potencia, el costo reconocido regulatoriamente, la demanda utilizada para su asignación y los mecanismos de recuperación considerados para cada una de las distribuidoras.

En ese sentido, el Informe Técnico recomienda que la memoria metodológica sea presentada de forma diferenciada para EDEMET y EDECHI, de manera que permita conocer, para cada empresa, el costo contractual considerado, el costo reconocido regulatoriamente, los mecanismos de recuperación por demanda y energía, el recaudo correspondiente a clientes regulados y Grandes Clientes, así como los ajustes incorporados al cálculo del Cargo por Potencia de Generación.

La ausencia de esta información limita la posibilidad de verificar si el incremento propuesto responde efectivamente a costos eficientes y causalmente atribuibles a los Grandes Clientes o si incorpora componentes cuya recuperación pudiera producirse mediante otros mecanismos tarifarios. Asimismo, impide evaluar si la aplicación de un mismo Cargo por Potencia de Generación para ambas distribuidoras refleja adecuadamente las diferencias existentes entre sus respectivas condiciones operativas y estructuras de costos.



Este aspecto adquiere especial relevancia porque el Cargo por Potencia de Generación constituye uno de los principales componentes de la facturación que deben asumir los Grandes Clientes. En consecuencia, cualquier modificación de su valor repercute directamente sobre la estructura de costos de empresas que, como Hospital Punta Pacífica, S.A., requieren un suministro eléctrico continuo, seguro y confiable para garantizar la prestación ininterrumpida de servicios esenciales de salud.

Desde esa perspectiva, la motivación del acto regulatorio trasciende el cumplimiento de una formalidad administrativa y constituye una garantía de transparencia, seguridad jurídica y confianza regulatoria para todos los agentes del mercado.

Por ello, cuando se propone un incremento del 33.3 % aplicable a dos distribuidoras con características distintas, la motivación debe permitir comprender no solo las razones que justifican el aumento del cargo, sino también las que sustentan la aplicación de un mismo valor para EDEMET y EDECHI, demostrando que dicha decisión responde a criterios objetivos, verificables y compatibles con los principios de eficiencia, proporcionalidad y adecuada asignación de costos.

II. NECESIDAD DE UNA METODOLOGÍA DIFERENCIADA PARA EDEMET Y EDECHI

Una de las principales particularidades de la Consulta Pública No. 008-26-Elec radica en que la propuesta tarifaria comprende de manera conjunta a EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) y EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), empresas que presentan diferencias relevantes en cuanto a su dimensión operativa, estructura de demanda, composición del portafolio de contratación y comportamiento de los costos asociados al abastecimiento de potencia.

En ese contexto, la aplicación de un mismo Cargo por Potencia de Generación (CPG) para ambas distribuidoras exige una motivación técnica particularmente rigurosa que permita comprender de qué manera dichas diferencias fueron consideradas dentro de la metodología utilizada para determinar el cargo propuesto.

El Informe Técnico que acompaña la presente comunicación identifica que la documentación sometida a consulta no permite verificar de forma independiente los elementos que sustentan el cálculo del CPG para cada distribuidora, dificultando la trazabilidad entre el costo contractual de potencia, el costo reconocido regulatoriamente y el mecanismo de recuperación previsto para EDEMET y EDECHI. Asimismo, destaca la necesidad de que la memoria metodológica se presente separadamente para cada empresa, permitiendo identificar el costo contractual, el costo reconocido, la recuperación por demanda, la recuperación por energía, el recaudo correspondiente a clientes regulados y Grandes Clientes, así como los ajustes considerados en cada caso.

De igual forma, el Informe Técnico pone de relieve que EDEMET y EDECHI presentan características operativas distintas, por lo que la utilización de una metodología uniforme podría no reflejar adecuadamente las particularidades de cada empresa. En ese sentido, se plantea la conveniencia de evaluar separadamente la demanda de los Grandes Clientes, su factor de carga, la demanda máxima, la demanda coincidente y la cantidad facturable correspondiente a cada distribuidora, con especial atención a la sensibilidad que presenta EDECHI debido a la menor escala de su mercado.

Desde la perspectiva de esta institución, la transparencia en la determinación del CPG no solo exige conocer el valor final del cargo, sino también comprender la metodología mediante la cual se



distribuyen los costos entre los distintos segmentos de usuarios. Ello resulta particularmente relevante cuando la propuesta comprende dos empresas distribuidoras cuyas características técnicas y económicas no son idénticas.

En consecuencia, estimamos que la resolución que ponga fin a esta Consulta Pública debe explicar de manera expresa las razones por las cuales resulta técnicamente procedente aplicar un mismo Cargo por Potencia de Generación a EDEMET y EDECHI, así como la forma en que las diferencias existentes entre ambas distribuidoras fueron consideradas dentro del análisis regulatorio.

Una explicación de esta naturaleza fortalecería la transparencia del procedimiento, permitiría verificar la razonabilidad de la metodología empleada y brindaría mayor certeza a los agentes del mercado respecto de los criterios que sustentan la propuesta tarifaria.

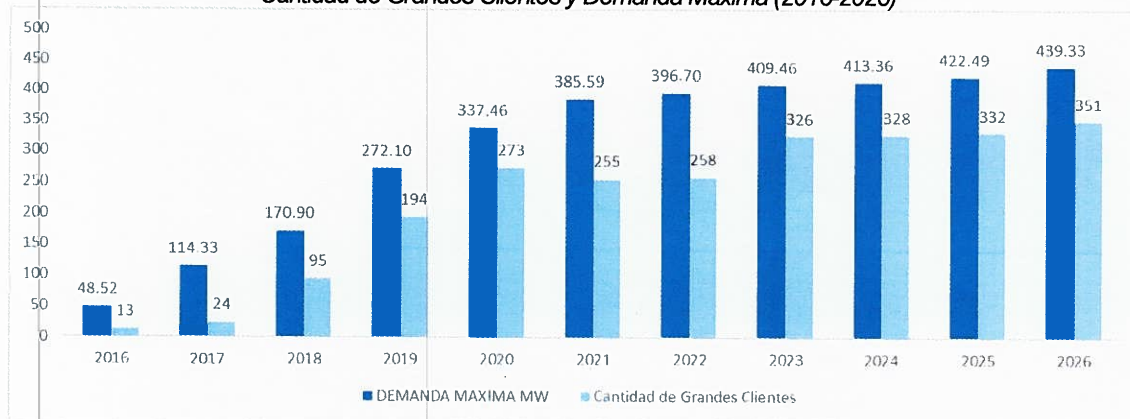
III. EL INCREMENTO PROPUESTO PRODUCIRÍA EFECTOS ECONÓMICOS Y REGULATORIOS QUE DEBEN SER ADECUADAMENTE VALORADOS.

El régimen de Grandes Clientes fue concebido para promover la eficiencia, la competencia y la contratación directa en el Mercado Mayorista de Electricidad, permitiendo que consumidores con determinadas características pudieran gestionar su abastecimiento energético bajo condiciones de mercado.

Este esquema ha favorecido el desarrollo de estrategias de eficiencia energética, la planificación de costos a largo plazo y la celebración de contratos de suministro directamente con empresas generadoras, fortaleciendo la competitividad de los agentes económicos y contribuyendo al desarrollo del mercado eléctrico nacional.

En ese contexto, cualquier incremento significativo en los cargos regulados aplicables a los Grandes Clientes debe evaluarse no solo desde la perspectiva de la recuperación de los costos del sistema, sino también considerando sus efectos sobre la competitividad del sector productivo, la estabilidad de las relaciones contractuales existentes y los incentivos que dieron origen a este régimen especial.

"Cantidad de Grandes Clientes y Demanda Máxima (2016-2026)"



La gráfica precedente evidencia un crecimiento sostenido tanto en la cantidad de Grandes Clientes habilitados como en la demanda máxima asociada a este segmento del mercado eléctrico. Esta evolución demuestra que el régimen ha permitido una participación cada vez mayor de consumidores que han optado por incorporarse al Mercado Mayorista de Electricidad, contribuyendo



al fortalecimiento de un esquema basado en la competencia y en la contratación eficiente del suministro energético.

Este comportamiento refleja, además, la confianza que las empresas han depositado en un marco regulatorio que les permite administrar sus costos energéticos mediante mecanismos competitivos y realizar proyecciones financieras de mediano y largo plazo.

En consecuencia, cualquier modificación que implique un incremento significativo de los cargos regulados aplicables a este segmento debe encontrarse debidamente sustentada, de forma que preserve la confianza de los agentes económicos en el régimen de Grandes Clientes y garantice que los costos que les sean trasladados respondan efectivamente a criterios de eficiencia, proporcionalidad y adecuada asignación.

Desde la perspectiva de HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, S.A., el suministro de energía eléctrica constituye un insumo indispensable para la prestación continua de los servicios de salud. La operación permanente de quirófanos, unidades de cuidados intensivos, laboratorios, bancos de sangre, equipos de diagnóstico, sistemas de climatización y demás áreas críticas depende de un abastecimiento eléctrico seguro, confiable e ininterrumpido.

En consecuencia, cualquier incremento permanente en los costos asociados al suministro de energía repercute directamente sobre la estructura de costos operativos de la institución y puede afectar la disponibilidad de recursos destinados al fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria, la incorporación de nuevas tecnologías, el mantenimiento de equipos biomédicos y la mejora continua de los servicios que se brindan a la población.

Asimismo, el incremento propuesto al Cargo por Potencia de Generación podría reducir parte de los beneficios económicos que los Grandes Clientes obtienen mediante la contratación directa de energía en el Mercado Mayorista, afectar el equilibrio económico de contratos actualmente vigentes y generar incertidumbre respecto de futuras negociaciones o renovaciones contractuales.

Si bien estas consecuencias dependerán de las condiciones particulares de cada usuario, constituyen riesgos razonablemente previsibles que deben ser ponderados por esa Autoridad al momento de valorar la conveniencia y proporcionalidad del incremento propuesto.

Por ello, esta institución considera que una modificación tarifaria de la magnitud planteada únicamente puede sustentarse en una motivación técnica suficiente, objetiva y verificable, que demuestre que el incremento responde a costos eficientes y a una adecuada asignación de responsabilidades dentro del sistema eléctrico, preservando el equilibrio entre la sostenibilidad del servicio público y la competitividad de los Grandes Clientes.

IV. INCIDENCIA DE LAS LICITACIONES RECIENTES DE POTENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR POTENCIA DE GENERACIÓN (CPG).

Otro aspecto que merece especial consideración corresponde a los resultados obtenidos en las más recientes licitaciones de potencia realizadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), las cuales constituyen un referente objetivo para analizar la evolución de los costos de abastecimiento de potencia en el mercado eléctrico nacional.

"Resolución de adjudicación LPI ETESA 01-26 – Precios de Potencia"



Para el Renglón No.2-Solo Potencia:

No. Oferta	Empresa	Contrato	Precio Potencia (USD/kW-Mes)	Potencia Media Adjudicada (MW)	Periodos de Potencia Adjudicada
2	GENERADORA DEL ISTMO, S.A.	SP	6.499	11.30	19
6	CALDERA ENERGY CORP. - 2	SP	5.748	0.90	20
14	AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ	SP	3.266	45.90	60
16	HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A. - 2	SP	4.940	11.30	23
20	CELSIA CENTROAMÉRICA, S.A.	SP	5.530	4.40	19
22	FOUNTAIN HYDRO POWER, CORP.	SP	4.478	15.70	22
29	GENERADORA DEL ATLÁNTICO, S.A.- 1	SP	3.780	20	24
30	GENERADORA DEL ATLÁNTICO, S.A.- 2	SP	3.016	104.40	50
38	HIDRO PANAMA, S.A. - 1	SP	5.935	0.70	19

"Resolución de adjudicación LPI ETESA 02-24 – Precios de Potencia"

Para el Renglón No.1 – Potencia Firme con Energía Asociada:

No. Oferta	Empresa	Contrato	Precio Potencia (USD/kW-Mes)	Precio de Energía (USD/MWh)	Potencia Media Adjudicada (MW)	Periodos de Potencia Adjudicada	Periodos de Energía Adjudicada
2	PANAM GENERATING	OC	7.50	58.06	139	144	144
3	PEDREGAL POWER	OC	7.50	42.77	46	144	144

Para el Renglón No.2 – Potencia Firme:

No. Oferta	Empresa	Contrato	Precio Potencia (USD/kW-Mes)	Potencia Media Adjudicada (MW)	Periodos de Potencia Adjudicada
2	CALDERA ENERGY CORP.	SP	5.30	2.7	30
5	HYDRO CAISAN	SP	3.24	4.4	82
6	SALTOS DE FRANCOLÍ	SP	4.42	4.1	54
9	DESARROLLO HIDROELECTRICO	SP	4.21	1.6	54
14	HIDROELECTRICA BAJOS DEL TOTUMA	SP	2.82	1.9	96
15	HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.	SP	3.04	20.0	96
18	LAS PERLAS NORTE	SP	3.39	2.5	78
21	LAS PERLAS SUR	SP	3.39	2.5	78
24	ISTMUS HIDRO POWER	SP	3.39	2.5	78
30	HIDRO PIEDRA	SP	3.48	2.5	96
31	AES PANAMA	SP	3.35	239.3	66
	HIDRO BOQUERON	SP	3.74	0.9	96
38	ELECTRON INVESTMENT	SP	3.55	15.9	96
41	FOUNTAIN HYDRO POWER	SP	3.83	16.1	96
43	ENERGIA Y SERVICIOS DE PANAMA	SP	3.33	6.3	96
45	ENEL FORTUNA	SP	2.85	54.4	96
53	HIDRO PANAMA	SP	4.01	0.7	96
54	GENERADORA DEL ISTMO	SP	5.03	11.6	12

Las adjudicaciones antes citadas constituyen referencias objetivas del comportamiento reciente del mercado de potencia y, por tanto, representan un elemento técnico relevante que debe ser considerado dentro del análisis que sustenta la determinación del Cargo por Potencia de Generación (CPG).



Si bien es claro que el CPG no corresponde exclusivamente al precio resultante de las licitaciones de potencia, sino que incorpora otros componentes regulatorios asociados al abastecimiento y a la prestación del servicio de distribución, dichos procesos de contratación constituyen un parámetro útil para evaluar la razonabilidad del cargo propuesto y su correspondencia con las condiciones actuales del mercado.

En el caso específico de la presente consulta, esta referencia cobra especial importancia debido a que la propuesta comprende simultáneamente a EDEMET y EDECHI, por lo que resulta necesario comprender cómo la información derivada de estas licitaciones fue considerada dentro del análisis de cada distribuidora y de qué manera incidió en la determinación de un mismo Cargo por Potencia de Generación para ambas.

En consecuencia, estimamos indispensable que la resolución que adopte esa Autoridad explique de manera clara y suficiente la incidencia que tuvieron estos procesos de contratación en la determinación del valor propuesto del CPG, identificando, además, los criterios técnicos, económicos y regulatorios que justifican las diferencias entre los precios adjudicados, el costo contractual reconocido y el cargo finalmente propuesto para los Grandes Clientes.

Una explicación de esta naturaleza permitiría a los agentes del mercado verificar que el valor del CPG responde a una metodología objetiva, transparente y técnicamente sustentada, fortaleciendo la confianza en el proceso regulatorio y brindando mayor certeza respecto de las razones que justifican la propuesta sometida a consulta pública.

V. EL CONTEXTO ACTUAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO AMERITA UNA REVISIÓN PARTICULARMENTE RIGUROSA DEL CARGO PROPUESTO.

El documento sometido a consulta pone de manifiesto que el análisis del incremento propuesto al Cargo por Potencia de Generación (CPG) debe efectuarse considerando la evolución reciente del parque de generación y de la capacidad instalada del Sistema Interconectado Nacional.



De acuerdo con la información técnica disponible, el país cuenta actualmente con una capacidad instalada significativamente superior a la demanda máxima registrada. A ello se suma la



incorporación progresiva de nuevas tecnologías de generación y de fuentes renovables, circunstancias que han contribuido a modificar la dinámica del mercado eléctrico y las condiciones bajo las cuales se atienden los requerimientos de potencia del sistema.

En este contexto, resulta razonable esperar que la propuesta tarifaria explique de manera clara cómo dichas condiciones fueron consideradas en la determinación del Cargo por Potencia de Generación y cuál fue su incidencia en la fijación del valor de B/.16.00/kW-mes propuesto para los Grandes Clientes de EDEMET y EDECHI.

Si bien la determinación del CPG corresponde al ejercicio de las facultades regulatorias atribuidas a esa Autoridad, las condiciones actuales del mercado constituyen elementos objetivos que deben ser debidamente ponderados y explicados dentro de la motivación de la decisión tarifaria, especialmente cuando se propone un cargo uniforme para dos distribuidoras con características operativas distintas.

En consecuencia, estimamos que la resolución que ponga fin a esta Consulta Pública debe desarrollar de manera expresa la forma en que la evolución del parque de generación, la capacidad instalada del sistema, los portafolios de contratación de EDEMET y EDECHI y las demás variables consideradas fueron incorporadas a la metodología utilizada para determinar el CPG.

Solo mediante una motivación técnica suficientemente desarrollada será posible verificar que el cargo propuesto responde a criterios de eficiencia, proporcionalidad y adecuada asignación de costos, garantizando la transparencia del proceso regulatorio y la confianza de los agentes del mercado en las decisiones adoptadas por esa Autoridad.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Las observaciones formuladas por HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, S.A. no tienen por objeto cuestionar las facultades regulatorias que la Ley confiere a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ni desconocer la necesidad de garantizar la recuperación de los costos eficientes asociados a la prestación del servicio público de electricidad.

Por el contrario, nuestra posición responde al interés legítimo que, como Gran Cliente habilitado, nos asiste de participar en este proceso consultivo y de procurar que las decisiones regulatorias que impactarán de manera directa nuestros costos operativos durante el período tarifario 2026-2030 se adopten con estricto apego a los principios de transparencia, razonabilidad, proporcionalidad y debida motivación.

Del análisis efectuado consideramos que la información actualmente disponible no permite verificar de manera suficiente la metodología empleada para sustentar el incremento propuesto al Cargo por Potencia de Generación (CPG), ni la forma en que dicho valor guarda correspondencia con los costos eficientes que se pretende recuperar para EDEMET y EDECHI. De igual forma, estimamos que la documentación sometida a consulta no desarrolla con el nivel de detalle necesario las particularidades de cada distribuidora ni explica suficientemente las razones técnicas que justifican la aplicación de un mismo Cargo por Potencia de Generación para ambas empresas.

En atención a lo anterior, respetuosamente solicitamos a esa Autoridad:



1. Reconsiderar el incremento propuesto al Cargo por Potencia de Generación (CPG), tomando en consideración las observaciones técnicas y económicas expuestas en el presente escrito y en el Informe Técnico que se acompaña.
2. Publicar una memoria técnica y económica diferenciada para EDEMET y EDECHI, que permita identificar, para cada distribuidora, la metodología empleada, los costos considerados, la demanda asignable, la cantidad facturable y los mecanismos de recuperación aplicados.
3. Explicar la relación entre el costo contractual del portafolio de abastecimiento, el costo reconocido regulatoriamente y el valor finalmente propuesto para el Cargo por Potencia de Generación, precisando cómo fueron consideradas las particularidades de cada distribuidora en la determinación del cargo.
4. Justificar técnicamente la aplicación de un mismo Cargo por Potencia de Generación a EDEMET y EDECHI, indicando las razones por las cuales dicha decisión resulta compatible con las diferencias existentes en sus estructuras de demanda, portafolios de contratación y condiciones operativas.
5. Valorar el impacto que el incremento propuesto podría generar sobre los Grandes Clientes, particularmente en actividades cuya operación depende de un suministro continuo y confiable de energía eléctrica.
6. Abstenerse de aprobar la modificación del Cargo por Potencia de Generación en los términos actualmente propuestos, mientras no se encuentre debidamente acreditada, mediante información técnica suficiente, objetiva y verificable, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad del incremento planteado.

Adjuntamos el Informe Técnico de Comentarios Integrales a la Consulta Pública No. 008-26-Elec, el cual complementa y sustenta las observaciones formuladas por nuestra institución.

Agradecemos la oportunidad de participar en esta Consulta Pública y reiteramos nuestra disposición de colaborar con esa Autoridad en aquellos procesos regulatorios que contribuyan al fortalecimiento, la transparencia y la eficiencia del sector eléctrico nacional.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



Ricardo A. Ponce Carrizo
Presidente y Representante Legal
HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, S.A.

RAPC/eas

Pacífica Salud
HOSPITAL PUNTA PACÍFICA
Afiliado a Johns Hopkins Medicine International

